

Ref. Informe 32/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 32/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN EL CURRÍCULO Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen el currículo y determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 4 de abril de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden es, según su artículo 1, «establecer el currículo, así como determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, una dispositiva, integrada por treinta y cuatro artículos distribuidos en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y seis anexos.

2.2 Contenido

El proyecto de orden establece el currículo y determinados aspectos de la organización, funcionamiento y evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) para personas adultas en la Comunidad de Madrid, en aquellos aspectos que se separa de la organización de la ESO establecida con carácter general. Este contenido se describe en el apartado 3.1 del cuerpo de la MAIN.

Las principales novedades introducidas por el proyecto normativo se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN en los siguientes términos:

- Se regula el procedimiento para autorizar el acceso de los menores de edad y mayores de dieciséis años a la ESO para personas adultas cuando concurren circunstancias excepcionales (artículo 3).
- Se modifican los currículos de los ámbitos y se adecúan a los preceptos de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y la normativa de desarrollo (artículo 6).
- Se establece como requisito para los centros docentes la plataforma virtual de aprendizaje, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades lectivas a distancia y el seguimiento del progreso académico de los alumnos (artículo 7.4).
- La incorporación a la ESO para personas adultas con estudios previos se regula conforme a un sistema de exenciones, abriendo la posibilidad de quedar exentos todos los ámbitos de la ESO para personas adultas (artículo 13).
- Se introduce regulación sobre la atención a las diferencias individuales del alumnado, estableciendo las medidas específicas para atender las necesidades educativas de los alumnos (artículos 18 y 19).
- Se establecen los términos y condiciones para la celebración de las pruebas presenciales en la educación a distancia (artículo 23).
- Se incorporan orientaciones a los equipos docentes para adoptar la decisión de proponer al alumno para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria conforme al nuevo marco legislativo (artículo 26).
- En el ámbito de la Comunidad de Madrid los módulos superados mantendrán la condición de superados sin necesidad de volver a cursarlos (artículo 26.5).
- Desaparece el límite en el número de convocatorias fijado en el artículo 7 de la Orden 2784/2017, de 26 de julio, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y eliminar barreras que impidan continuar ofreciendo una respuesta educativa a la población adulta.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), dedica sus artículos 66 a 70 bis a la regulación de la «Educación de personas adultas».

También en el ámbito estatal, hay que destacar el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo).

La Comunidad de Madrid en desarrollo de sus competencias ha aprobado las siguientes normas:

- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, Decreto 65/2022, de 20 de julio).
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 23/2023, de 22 de marzo).
- La Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención

del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 1255/2017, de 21 de abril), que este proyecto normativo deroga.

- La Orden 2784/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial, semipresencial y a distancia, y los documentos de aplicación, (en adelante, Orden 2784/2017, de 26 de julio), que este proyecto normativo deroga.

- Y la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, Orden 1712/2023, de 19 de mayo).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM, y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

Y el Decreto 65/2022, de 20 de julio, en su disposición final segunda, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a noveno de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con carácter general, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados, y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere analizarlos en un párrafo separado al de la referencia normativa de los principios de buena regulación, y precisar el concreto interés general que se persigue con la aprobación del proyecto normativo, por ejemplo, impulsar el aprendizaje de personas adultas.

En la justificación del principio de proporcionalidad, en el párrafo octavo de la parte expositiva, se sugiere suprimir «y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo

establecido en la normativa básica de aplicación y del Decreto 65/2022, de 20 de julio», pues resulta innecesario.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se sugiere que se analice en un párrafo separado del principio de proporcionalidad, y también que se revise su redacción para adaptarla a lo previsto respecto a este principio en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En relación a la justificación del principio de transparencia, se sugiere revisar la redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Respecto al principio de eficiencia, se sugiere analizarlo en un párrafo separado del principio de transparencia, y precisar su justificación en relación al proyecto de orden.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) Con carácter general, se observa que la parte expositiva del proyecto de orden es extensa y prolija, sugiriéndose al respecto que se simplifique su contenido, para mayor claridad, de acuerdo con la regla 12 de las Directrices. Esta observación se hace extensiva a la parte dispositiva del proyecto, en la que algunos artículos son excesivamente largos, dificultando su lectura y comprensión. Por ello, se sugiere revisar la redacción del conjunto de la parte dispositiva, y simplificar el contenido de

los artículos, en la medida de lo posible, adaptando el proyecto de orden a la regla 30 de las Directrices.

(ii) De conformidad con las reglas 73, 74, 78 y 80 de las Directrices relativas a la cita de disposiciones normativas se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden para adecuarse a ellas. En particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere incorporar, después de «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación», el inciso «(en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)», y utilizar esta cita corta en las sucesivas menciones a dicha ley a lo largo del proyecto de orden.

- En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere incorporar, después de «Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria,», el inciso «(en adelante, Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo)», y utilizar esta cita corta en las sucesivas menciones a dicha disposición a lo largo del proyecto de orden.

- En el párrafo sexto de la parte expositiva se sugiere sustituir «Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecía la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas» por «Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 1255/2017, de 21 de abril)», y utilizar esta cita corta en las sucesivas menciones a dicha disposición a lo largo del proyecto de orden.

También en este párrafo sexto de la parte expositiva, se sugiere, después de la cita completa de la Orden 2784/2017, de 26 de julio, incorporar el inciso «(en adelante, Orden 2784/2017, de 26 de julio)», después de la cita completa de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, incorporar el inciso «(en adelante, Orden 1712/2023, de 19 de mayo)» y después de la cita completa del Decreto 65/2022, de 20 de julio,

incorporar el inciso «(en adelante, Decreto 65/2022, de 20 de julio)», y utilizar la cita corta en las sucesivas menciones a dichas disposiciones a lo largo del proyecto de orden. Asimismo, se sugiere después de «No obstante, la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria» incorporar «(en adelante, ESO)» y utilizar este término en lo sucesivo a lo largo de todo el texto del proyecto.

Las anteriores observaciones referidas a la primera y sucesivas citas de disposiciones normativas, se hacen extensivas a la ficha de resumen ejecutivo y al cuerpo de la MAIN.

- En el artículo 3.5 se sugiere citar de manera abreviada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que se ha realizado la cita completa en el apartado 3 del mismo artículo.
- En el artículo 6.1 se sugiere realizar la cita completa del Decreto 65/2022, de 20 de julio, al ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva.
- En la disposición adicional segunda se sugiere realizar la cita completa del reglamento general de protección de datos, sustituyéndose por «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE».

(ii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras, «Administraciones educativas», en el párrafo quinto de la parte expositiva, «Dirección General» en los artículos 3.4 y 28.3, «Seguro Escolar» en el artículo 15.4, «Ámbito» a lo largo de todo el proyecto de orden, incluidos los anexos, «Servicios de Inspección Educativa» en el apartado 2 de la disposición adicional primera, «Director» en el apartado 3 de la disposición adicional primera, y «Consejería» en el título y contenido de la disposición adicional quinta.

Por el contrario, se sugiere escribir en mayúsculas las palabras «portal de transparencia» en el párrafo noveno de la parte expositiva, y «dirección» en el artículo 16.3 del proyecto.

(iii) Se sugiere revisar en todo el proyecto de orden la utilización del tiempo verbal futuro, y restringir su uso en la medida de lo posible, sustituyéndolo por el presente de indicativo.

(iv) Se sugiere sustituir «Educación Secundaria Obligatoria» por «ESO» a lo largo de todo el texto del proyecto y de la MAIN, para facilitar la lectura.

(v) Se sugiere revisar la utilización del término «alumnos» a lo largo de todo el proyecto de orden y del cuerpo de la MAIN, y sustituirlo, en la medida de lo posible, por el de «alumnado».

(vi) La regla 31 de las Directrices, se refiere a la división del artículo. De acuerdo con esta regla, se sugiere revisar la estructura del artículo 5 del proyecto, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Artículo 5. Ordenación de las enseñanzas.

1. La oferta de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia. Se impartirá en dos cursos académicos de forma que a cada curso le corresponderá un nivel:

a) Nivel I, [...].

b) Nivel II, [...].

2. Cada nivel se ordena de forma modular en los siguientes ámbitos de conocimiento:

a) El Ámbito de Comunicación, que se compone de los siguientes módulos:

1.º Módulo de Lengua Castellana y Literatura, [...].

2.º Módulo de Lengua Extranjera, [...].

b) El Ámbito Social, [...].

c) El Ámbito Científico-Tecnológico, que se compone de los siguientes módulos:

1.º Módulo de Matemáticas, [...].

2.º Módulo de Ciencias y Tecnología, que incluye la adaptación para personas adultas de los elementos curriculares correspondientes a las materias de Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización, así como determinados elementos curriculares relacionados con la vida activa y saludable de la materia de Educación Física [...].

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

- (i) En el párrafo primero de la parte expositiva se sugiere sustituir «alienten» por «impulsen».
- (ii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere eliminar en el inciso final «también mediante la educación», por innecesario.
- (iii) En el párrafo tercero de la parte expositiva se sugiere sustituir «El artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece» por «Su artículo 68.1 establece».
- (iv) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere sustituir «el currículo de estas enseñanzas para personas adultas que se organizarán de forma modular en tres ámbitos con dos niveles en cada uno de ellos» por «el currículo de las enseñanzas para las personas adultas que se organizarán de forma modular en tres ámbitos estructurados en dos niveles cada uno de ellos».
- (v) En el párrafo sexto de la parte expositiva se sugiere sustituir «promulgó» por «aprobó», y eliminar aquí la mención a la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, proponiéndose su ubicación en el párrafo dedicado a las competencias y habilitaciones en virtud de las cuales se dicta la orden, que debe situarse inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria del proyecto.
- (vi) En el párrafo séptimo de la parte expositiva se sugiere sustituir «impartir las mismas» por «impartirlas», y suprimir el inciso final «En consecuencia, la promulgación de esta orden se considera la forma más adecuada de atender el desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio», pues se considera innecesario.

(vii) En relación a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto de orden, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del décimo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(viii) En el párrafo décimo primero de la parte expositiva, dedicado a las competencias y habilitaciones en virtud de las cuales se dicta la orden, se sugiere incorporar una coma después de «Comunidad de Madrid».

(ix) En el párrafo décimo segundo de la parte expositiva, dedicado a la fórmula promulgatoria, de acuerdo con la regla 16 de las Directrices, se sugiere sustituir «DISPONE» por «DISPONGO».

3.4.3. Observaciones a la parte dispositiva:

(i) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. En base a ella, se sugiere escribir en cursiva el título de los artículos 2, 9, 10 y 26, añadir un punto al final del título de los artículos 26 y 34, y revisar la composición de toda la parte dispositiva del proyecto de orden, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el currículo, así como determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Esta orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados debidamente autorizados para impartir la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

(ii) En el artículo 1 del proyecto de orden se sugiere incorporar después de «Educación Secundaria Obligatoria», el inciso «(en adelante, ESO)», y utilizar esta expresión a lo largo de todo el proyecto.

(iii) En el artículo 2 del proyecto, de acuerdo con la regla 28 de las Directrices, se sugiere sustituir el título por «*Finalidad y principios*», e incorporar la segunda parte del artículo en un nuevo apartado 2 del mismo artículo 2, con el siguiente contenido:

2. La superación de estas enseñanzas conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

(iv) En el artículo 3.1 se sugiere sustituir «los cumplan» por «cumplan dicha edad».

(v) En el artículo 3.2, se sugiere revisar la redacción, y valorar la sustitución de «los menores de edad y mayores de dieciséis años» por «mayores de dieciséis años», y «deportistas de alto nivel o de alto rendimiento» por «deportistas de alto rendimiento», por coherencia con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y con la Orden 1255/2017, de 21 de abril. Esta observación se hace extensiva a la utilización de estos términos en el resto del proyecto de orden. También se sugiere, en el inciso final del artículo 3.2, sustituir «la matrícula a estas enseñanzas» por «la matrícula en estas enseñanzas». Igualmente, se sugiere incorporar a este artículo 3.2 los plazos y criterios que han de regir la resolución a emitir por el director del centro docente en relación a la autorización de la matrícula en estas enseñanzas.

(vi) En el artículo 3.3 se sugiere su simplificación, proponiéndose la eliminación del inciso final «en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del recurso de alzada, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa». Esta observación se hace extensiva al inciso final del artículo 3.5.

(vii) En el artículo 3.4 se sugiere incorporar «de» después de «correspondiente».

(viii) En el artículo 3.6 se sugiere incluir el inciso final «salvo que estuvieran legalmente emancipados por alguna de las vías previstas en la ley».

(ix) En el artículo 4.3 del proyecto de orden se sugiere revisar su redacción, proponiéndose como texto alternativo:

Los centros docentes facilitarán la orientación educativa al alumnado a través de profesionales, quienes colaborarán con el equipo directivo y los equipos docentes, sin perjuicio de las funciones atribuidas al profesorado en este ámbito.

(x) En el artículo 5.1 se sugiere sustituir «enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia» por «enseñanza presencial, semipresencial y a distancia». También se sugiere separar del primer párrafo de este apartado y situarlo como un apartado 2, desde «Se impartirá en dos cursos académicos», renumerando en consecuencia los siguientes apartados de este artículo 5.

(xi) En el artículo 5.2.a).i del proyecto de orden se sugiere sustituir «a la materia de Lengua Castellana y Literatura» por «a esta materia».

(xii) En el artículo 5. 2.a).ii del proyecto se sugiere sustituir «a la materia de Lengua Extranjera» por «a esta materia».

(xiii) En el artículo 5.2.c).i del proyecto se sugiere sustituir «a la materia de Matemáticas» por «a esta materia».

(xiv) En el artículo 5.2.c).ii del proyecto se sugiere revisar el inciso final «así como determinados elementos curriculares relacionados con la vida activa y saludable de la materia de Educación Física», y valorar su incorporación como un módulo separado.

(xv) En el artículo 6.1 se sugiere sustituir «se ordenará» por «se realizará».

(xvi) En el artículo 6.2, en su inciso final, se sugiere sustituir «anexo I de la presente orden» por «anexo I», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices.

(xvii) El artículo 6.5 se sugiere revisar la redacción, y trasladar la referencia a la educación en el respeto a los derechos humanos y al respeto mutuo, al principio del apartado.

(xviii) En el artículo 7. 3 se sugiere revisar su redacción, para mayor claridad.

(xix) En el artículo 8.2 se sugiere sustituir «tomando como referente el apartado anterior del presente artículo» por «tomando como referencia lo establecido en el apartado anterior», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices.

(xx) En el artículo 11.2 se sugiere situar los párrafos segundo y tercero, referidos a las tutorías, como un nuevo apartado 3 dentro del mismo artículo.

(xxi) En el artículo 11.6 se sugiere revisar su redacción y contenido, para una mayor claridad y comprensión en relación con el artículo 11.2.

(xxii) En el artículo 13.1 se sugiere incluir expresamente el nivel mínimo de los estudios previos cuya superación es necesario acreditar para incorporarse a los estudios de ESO para adultos por la vía recogida en dicho precepto.

(xxiii) En el artículo 14 se sugiere incorporar el plazo para resolver la solicitud de incorporación con valoración inicial del alumno y, en su caso, los recursos que cabe interponer frente a dicha resolución.

(xxiv) En el artículo 15.4 se sugiere sustituir «28 años» por «veintiocho años».

(xxv) En el artículo 15.5 se sugiere dividir su contenido en dos apartados, introduciendo un nuevo apartado 6, quedando redactado como sigue:

5. En la enseñanza presencial y semipresencial, con carácter general, el alumnado debe matricularse por primera vez en un nivel completo.

6. Excepcionalmente, podrá matricularse únicamente en dos ámbitos de conocimiento del nivel correspondiente, cuando presente circunstancias que limiten su dedicación al estudio, apreciadas por el director del centro, y estas así lo aconsejen.

(xxvi) En el artículo 16 se sugiere incorporar el plazo para resolver sobre la solicitud de cambios de matrícula entre enseñanza presencial, semipresencial y a distancia, y, en su caso, los recursos que cabe interponer frente a dicha resolución.

(xxvii) En el artículo 16.2 se sugiere revisar la redacción, para mayor claridad, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Excepcionalmente, en el supuesto de que un alumno, a lo largo del curso académico, encuentre dificultades para continuar en la enseñanza elegida y quiera cambiar a una enseñanza diferente, podrá solicitarlo mediante escrito motivado dirigido al director del centro. Dicho cambio puede autorizarse dentro del mismo centro docente y estará supeditado a la existencia de plazas vacantes en el tipo de enseñanza solicitada.

(xxviii) En el artículo 17, se sugiere concretar el órgano competente para resolver sobre la anulación de matrícula, así como indicar el plazo para resolver este procedimiento y, en su caso, los recursos que cabe interponer frente a dicha resolución.

(xxix) En el artículo 18.1 se sugiere incorporar «a» antes de «las diferencias individuales», siguiendo el tenor literal del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

(xxx) En el artículo 20.4 se sugiere sustituir «40%» por «cuarenta por ciento».

(xxxi) En el artículo 22.6 se sugiere revisar la redacción, para una mayor claridad.

(xxxii) En el artículo 23.1 se sugiere sustituir «60%» por «sesenta por ciento».

(xxxiii) En el artículo 26 se sugiere revisar la redacción, para mayor claridad, sin perjuicio de las observaciones que se formulan a continuación a algunos de los apartados de dicho artículo.

(xxxiv) En el artículo 26.1 se sugiere sustituir «titularán» por «se titularán», y «proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria» por «proponer para la obtención del título de Graduado en ESO».

(xxxv) En el artículo 26.3 se sugiere revisar la redacción, y sustituir «La calificación final de la etapa será la media aritmética de los ámbitos cursados de ambos niveles, y, en su caso, los ámbitos superados» por «La calificación final de la etapa será la media aritmética de los ámbitos cursados de ambos niveles, y, en su caso, de los ámbitos superados».

(xxxvi) En el artículo 26.5 se sugiere sustituir «disposición adicional tercera punto 6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo» por «disposición adicional tercera, apartado 6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo».

(xxxvii) En el artículo 27.1 se sugiere enumerar su segundo párrafo como apartado 2, renumerándose, en consecuencia, los siguientes apartados del mismo artículo 27.

(xxxviii) En el artículo 27.4 se sugiere sustituir «podrá solicitar la revisión de las mismas y, en su caso, reclamación a la Dirección del Área Territorial» por «podrá solicitar la revisión de las mismas y, en su caso, presentar una reclamación ante la Dirección del Área Territorial».

(xxxix) En el artículo 28.6 se sugiere revisar la redacción, y reconsiderar la atribución a los secretarios del centro de la responsabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, salvo que dicha condición de responsable conste en el correspondiente fichero de protección de datos del centro.

(xl) En el artículo 29 se sugiere revisar la redacción, en concreto respecto a la utilización de «actas de evaluación final» y «actas de evaluación», para mayor claridad.

(xli) En el artículo 30 se sugiere sustituir el título por «Expediente académico».

(xlii) En el artículo 30.1 se sugiere eliminar «El expediente académico del alumno de la Educación Secundaria Obligatoria», por reiterativo.

(xliii) En el artículo 30.3 se sugiere sustituir «durante el período que el alumno curse la etapa» por «durante el período en que el alumno curse la etapa».

(xliv) En el artículo 31.1 se sugiere suprimir «El historial académico de Educación Secundaria Obligatoria», por reiterativo. Esta observación se hace extensiva a su apartado 2.

(xlv) En el artículo 32.1 se sugiere suprimir «El informe personal por traslado», por reiterativo.

(xlvi) En el artículo 34.2 se sugiere revisar la redacción, y sustituir «y con la mayor diligencia» por «a la mayor brevedad posible».

3.4.4. Observaciones a la parte final.

(i) La regla 35 de las Directrices se refiere al criterio restrictivo en la elaboración de la parte final de los proyectos normativos. De acuerdo con esta regla, se sugiere revisar la parte final del proyecto de orden, y valorar incluir su contenido, en la medida de lo posible, en la parte dispositiva del proyecto de orden, para así facilitar la coherencia y unidad interna del proyecto.

En concreto, se sugiere:

- Trasladar al capítulo I del proyecto de orden «Disposiciones Generales», la disposición adicional quinta «*Centros privados y otros centros docentes de titularidad pública que no dependan de la Consejería competente en materia de Educación*».
- Trasladar al capítulo II del proyecto de orden «Organización», la disposición adicional primera «*Libros de texto y materiales curriculares*», y la disposición adicional séptima «*Aplicabilidad de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid*».

- Trasladar al capítulo III del proyecto de orden «Incorporación y matrícula», la disposición adicional tercera «*Internos en instituciones sujetos a privación de libertad*», la disposición adicional cuarta «*Acceso a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas con credencial de convalidación de estudios extranjeros*», y la disposición adicional sexta «*Alumnado que haya cursado enseñanzas conforme a una ordenación académica anterior y continúe conforme a la ordenación dispuesta en la presente orden*».

(ii) En la disposición adicional primera, apartado 1, se sugiere revisar la redacción.

(iii) En la disposición adicional tercera se sugiere valorar la inclusión del inciso final «siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello en esta orden».

(iv) En la disposición adicional cuarta se sugiere numerar los párrafos como apartados, para mayor claridad.

(v) De acuerdo con la regla 40 *in fine* de las Directrices «No pueden considerarse disposiciones transitorias [...]: las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que esto implique la pervivencia de un régimen jurídico previo y las que dejan de tener eficacia cuando se aplican una sola vez». Además, según la regla 39.b) de las Directrices las disposiciones adicionales deben regular [...]: «b) Las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado».

En base a dichas reglas, se sugiere revisar la calificación de la disposición transitoria única del proyecto de orden «*Plataforma virtual de aprendizaje*», y se propone su incorporación como una disposición adicional.

(vi) En la disposición final segunda se sugiere sustituir el título por «*Habilitación normativa*», y «con competencias en las enseñanzas de adultos en Educación Secundaria Obligatoria» por «con competencias en materia de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas».

(vii) En la disposición derogatoria única se sugiere revisar la redacción, para mayor claridad, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) La Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, y
- b) La Orden 2784/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial, semipresencial y a distancia, y los documentos de aplicación.

3.4.5. Observaciones a los anexos.

En relación a los anexos del proyecto de orden, de conformidad con la regla 44 de las Directrices referida a la ubicación y composición de los anexos, se sugiere adaptar la composición de los seis anexos, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto:

ANEXO I

Ámbito Científico-Tecnológico

(i) En todos los anexos del proyecto de orden se sugiere sustituir la abreviatura «etc» por «etc.».

(ii) En todos los anexos del proyecto de orden se sugiere incorporar tras la comillas latinas o españolas de cierre, un punto al final, si finaliza la frase o el párrafo.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se debe adaptar, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por ello, se sugiere revisar la estructura y contenido del cuerpo de la MAIN, para adaptarlo, en la medida de lo posible al mencionado artículo 6.1. Además, se formulan las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN se sugiere suprimir el color azul, y sustituirlo por el siguiente:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN EL CURRÍCULO Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. Al respecto, se sugiere seguir el modelo del Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

b) En el apartado «Situación que regula», después de «Educación Secundaria Obligatoria», se sugiere incorporar «(en adelante, ESO)», y utilizar esta cita corta en lo sucesivo a lo largo de la ficha del resumen ejecutivo y del cuerpo de la MAIN.

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere después de la cita completa del Decreto 65/2022, de 20 de julio, incorporar «(en adelante, Decreto 65/2022, de 20 de julio)», y utilizar esa cita corta en las sucesivas menciones de este Decreto.

d) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de orden se compone de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por treinta y cuatro artículos ordenados en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y seis anexos».

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de aquellos otros pendientes de solicitud. Además, se realizan las siguientes observaciones:

- En relación a los informes de impactos sociales, se sugiere sustituir «Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales». Esta observación se hace extensiva a la mención de este informe en el subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», se sugiere después de la cita completa del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporar «(en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo)», y utilizar esa cita corta en las sucesivas menciones de este Decreto.

En el primer párrafo de este apartado, dedicado a la consulta pública, se sugiere incorporar la cita del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.a) y 5.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «Trámite de audiencia e información pública» por «Trámites de audiencia e información pública».

g) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» de la ficha de resumen ejecutivo, en su primer párrafo se sugiere escribir en minúsculas «Administraciones educativas». Esta observación se hace extensiva al resto de la ficha de resumen ejecutivo y al cuerpo de la MAIN. En el tercer párrafo de ese mismo apartado se

sugiere sustituir «Decreto 65/2022, de 20 de julio» por «Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, (en adelante, Decreto 65/2022, de 20 de julio)», y utilizar esta cita corta en las sucesivas menciones de este Decreto, a lo largo de la MAIN.

h) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», se sugiere sustituir la mención a que no implica gasto presupuestario, por la de que no afecta a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, ya que el proyecto de orden no afecta a los gastos presupuestarios, pero tampoco a los ingresos.

i) En el apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia», se sugiere cumplimentar las casillas correspondientes indicando si el proyecto supone un impacto positivo, nulo o negativo en dicha materia. Esta observación se hace extensiva al apartado referido al impacto por razón de género.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

(i) En el apartado 1 del cuerpo de la MAIN «1. Introducción» se sugiere introducir un espacio en las palabras «regulay».

(ii) En el apartado 2.1 del cuerpo de la MAIN «Fines y objetivos», en su párrafo sexto se sugiere sustituir «La Comunidad de Madrid promulgó la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid» por «La Comunidad de Madrid aprobó la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid». Se sugiere revisar la cita del Decreto 65/2022, de 20 de julio, ya que se está citando de manera parcial el apartado 3 de la disposición adicional tercera del mencionado Decreto. También, en el párrafo sexto de dicho apartado 2.1 se sugiere sustituir «alunando» por «alumnado».

(iii) El título del apartado 2.2 del cuerpo de la MAIN «Principios de buena regulación», se sugiere sustituirlo por «Adecuación a los principios de buena regulación». Respecto a este apartado nos remitimos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

(iv) En el apartado 2.3 del cuerpo de la MAIN «Análisis de las alternativas», se sugiere revisar su redacción, para mayor claridad.

(iv) En el apartado 3 del cuerpo de la MAIN, el subapartado 3.1 «Contenido de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional», resulta excesivamente extenso, por lo que se sugiere simplificarlo, resumiendo de forma sucinta el contenido del proyecto de orden y desarrollando de forma más detallada el apartado 3.2. «Principales novedades introducidas por la norma propuesta».

En este mismo apartado 3.1 del cuerpo de la MAIN se sugiere sustituir el primer párrafo por «El proyecto de orden se compone de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por treinta y cuatro artículos ordenados en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y seis anexos».

El comentario al Capítulo II del proyecto, se titula en el cuerpo de la MAIN «Inscripción y admisión en las pruebas», cuando en el proyecto de orden se titula «Organización y currículo». Al respecto, se sugiere que se haga coincidir el título indicado en la MAIN con el del proyecto de orden, para evitar confusiones.

En la referencia al contenido del artículo 7 del proyecto, se sugiere revisar la redacción, y se sugiere indicar en primer lugar la descripción del contenido de los artículos del proyecto de orden y posteriormente referirse a los correspondientes de la orden que se deroga, para mayor claridad expositiva.

(iv) En el apartado 3.3 del cuerpo de la MAIN «Análisis jurídico», se sugiere eliminar la cita de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el

Gobierno, dado que esta disposición no es aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid. También se sugiere revisar la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sustituirla por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas». En igual sentido, se sugiere revisar la cita del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y sustituirla por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social», y también se sugiere revisar la cita del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y sustituirla por «Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria».

(v) En el apartado 4 del cuerpo de la MAIN «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS», en su párrafo tercero se sugiere sustituir «artículo 1.1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre», por «artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre».

(vi) En el apartado 5.1 del cuerpo de la MAIN «Impacto económico», se sugiere revisar su contenido, ya que no responde al título del apartado referido al impacto económico de la propuesta normativa.

(vii) En el apartado 5.3 del cuerpo de la MAIN «Impacto presupuestario», se sugiere completarlo con la referencia a que el proyecto de orden no afecta a los ingresos.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de orden en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En el último párrafo del subapartado 9.1. «Trámite de consulta pública» se sugiere eliminar la referencia al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no resulta de aplicación. También se sugiere completar este subapartado con la mención a los artículos 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(ii) Se sugiere sustituir el título del apartado 9.2 por «9.2. Trámites de audiencia e información pública», y completarlo con la referencia al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iii) En el subapartado 9.3 del cuerpo de la MAIN, se sugiere realizar la cita completa del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y añadir una coma delante de «y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018».

(iv) En relación al subapartado 9.4 del cuerpo de la MAIN, referido al informe de coordinación y calidad normativa, se sugiere completarlo con la referencia al artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y sustituir el «artículo 4.2 del Decreto 52/2021» por el «artículo 4.2. c) del Decreto 52/2021».

(v) Se sugiere incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado en el apartado 7 del cuerpo de la MAIN respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas

que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar